

CONSTANCIA. Manizales, 13 de noviembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, trece de noviembre de dos mil veinte  
( 13-11-20 )

INTERLOCUTORIO: 1253

EJECUTIVO RAD. 2020-00425  
DTE: LUZ MERY TIQUE VIDALES  
DDTE: CARLOS NORBERTO GRANADA DUQUE

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por LUZ MERY TIQUE VIDALES en contra de CARLOS NORBERTO GRANADA DUQUE.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Si bien el decreto 806 posibilitó al presentación de los títulos valores de forma digital, eso no exonera a quien acude a la jurisdicción debe garantizar los mínimos requeridos para evaluar la ejecutividad que de ellos emana y que en el caso en concreto se materializa en haber aportado al proceso una foto de la letra de cambio presentada para el cobro, que por el ángulo en que fue tomado se dificulta su interpretación y estudio, por lo que deberá aportarse escaneada o con una mejoría optima del aspecto ya relacionado.
- De otra parte deberá reformular las pretensiones en concordancia con los hechos de la demanda, toda vez que no se conoce con certeza el día preciso en que entró en mora la parte demandada de cancelar la obligación principal, toda vez que según las pretensiones si bien hubo una mora en el pago, se hicieron algunos abonos, pero nuevamente se eleva reconocimiento de intereses moratorios a partir del día siguiente a la exigibilidad de la letra, lo cual resulta confuso y necesario de corregir.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por la señora LUZ MERY TIQUE VIDALES, en Contra de CARLOS NORBERTO GRANADA DUQUE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2020-00425-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 128 del 17/11 /2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--